



El Tribunal General confirma las decisiones de la Comisión de no abonar a Italia las ayudas financieras FEDER para la gestión y eliminación de residuos en Campania, al no haber adoptado Italia todas las medidas necesarias para la eliminación de los residuos en esta región

Para denegar los pagos intermedios, basta con que la Comisión acredite que el objeto de un procedimiento de infracción está directamente relacionado con el de la financiación

El Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en sinergia con los demás Fondos Estructurales, pretende promover la cohesión económica y social en la Unión mediante la corrección de los principales desequilibrios y la participación en el desarrollo de las regiones. Contribuye, entre otros, a alcanzar un nivel elevado de protección medioambiental.

En el marco del apoyo a las intervenciones estructurales de la Unión en Italia, la Comisión aprobó, en 2000, el Programa Operativo Campania («PO Campania»), para gastos efectuados entre el 5 de octubre de 1999 y el 31 de diciembre de 2008. La medida¹ contenida en dicho programa contemplaba varias operaciones referidas al sistema regional de gestión y de eliminación de residuos (construcción de instalaciones de compostaje y de vertederos para la eliminación de residuos tras la recogida selectiva, ejecución de zonas territoriales óptimas y de planes de gestión y tratamiento de residuos, apoyo a los municipios asociados para la gestión del sistema de recogida selectiva de residuos, ayudas a las empresas para la adecuación de las instalaciones destinadas a la recuperación de materiales derivados de los residuos, actividad de coordinación, logística y apoyo a las empresas de recogida y recuperación de los residuos generados por determinadas categorías de actividades productivas, creación de un catastro-observatorio para vigilar la cantidad y calidad de los residuos). Las intervenciones de la región destinadas a mejorar y fomentar el sistema de recogida y de eliminación de residuos generaron gastos por importe de 93.268.731,59 euros, de los cuales el 50 % –es decir, 46.634.365,80 euros– fueron cofinanciados por los Fondos Estructurales.

Por otra parte, en el marco de un procedimiento de infracción, en 2007 la Comisión dirigió un escrito de requerimiento a Italia por no haber garantizado que, en Campania, los residuos se eliminaran sin poner en peligro la salud del hombre y sin perjudicar el medio ambiente y, de este modo, por no haber creado una red integrada y adecuada de instalaciones de eliminación, infringiendo la Directiva sobre los residuos.² En 2010, el Tribunal de Justicia declaró efectivamente el incumplimiento de Italia³ que, al no haber adoptado todas las medidas necesarias para la eliminación de los residuos en la región de Campania, había puesto en peligro la salud del hombre y perjudicado el medio ambiente.

Mientras tanto, en 2008 la Comisión informó a las autoridades italianas de las consecuencias sobre la financiación del PO Campania que pretendía deducir del procedimiento de infracción en curso, en el sentido de que iba a denegar provisionalmente el reembolso de los gastos del PO Campania relativos al sistema regional de gestión y de eliminación de residuos, que también

¹ Medida 1.7.

² Directiva 2006/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2006, (DO L 114, p. 9).

³ Sentencia del Tribunal de Justicia de 4 de marzo de 2010, Comisión/Italia (C-297/08), véase también el [comunicado de prensa n° 20/10](#).

estaba siendo objeto del procedimiento de infracción. Por ello cualquier solicitud de pago por gastos correspondientes al PO que se presentará una vez que Italia hubiera incumplido sus obligaciones derivadas de la Directiva sobre los residuos (que entró en vigor el 17 de mayo de 2006) sería denegada.⁴

Mediante dos recursos, Italia solicitó al Tribunal General que anulara las decisiones denegatorias de la Comisión, sosteniendo que, para que tal denegación estuviera justificada, el objeto específico del procedimiento de infracción debía coincidir exactamente con las «operaciones» objeto de la solicitud de pago de las ayudas.

En su sentencia de hoy, tras haber analizado el tenor y el contexto del Reglamento, el Tribunal General concluye que, para denegar los pagos intermedios del FEDER, basta con que la Comisión acredite que el objeto de un procedimiento de infracción en curso está directamente relacionado con la «medida» en que están incluidas las operaciones que son objeto de la financiación, teniendo el concepto de «medida» un alcance más amplio que el de «operación».

En consecuencia, la Comisión podía basar legítimamente los actos impugnados en el Reglamento sobre los Fondos Estructurales.⁵

El Tribunal General constata que el recurso por incumplimiento versaba sobre todo el sistema de gestión y de eliminación de residuos en Campania, incluida la falta de eficacia de la recuperación o valorización y de la recogida selectiva. En su sentencia de 2010, el Tribunal de Justicia constató efectivamente que el porcentaje de recogida selectiva en Campania era muy escaso respecto a las medias nacional y de la Unión, y que las instalaciones existentes y operativas en la región distaban mucho de cubrir sus necesidades reales.

De ello resulta que –en contra de lo alegado por Italia– **el objeto del procedimiento de infracción comprendía efectivamente la carencia de la recogida selectiva** como elemento que, con carácter previo, agravaba las deficiencias del sistema de gestión de residuos en su conjunto. Asimismo, **las intervenciones descritas en la medida 1.7 del PO Campania incluían intervenciones para el establecimiento de un sistema de recogida selectiva** de los residuos urbanos y la construcción de vertederos para la eliminación de los residuos en una fase posterior, por lo que **en el caso de autos estaba presente la relación exigida entre el objeto del procedimiento de infracción y dicha medida.**

En consecuencia, el Tribunal General desestima los recursos de Italia.

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Amaranta Amador Bernal ☎ (+352) 4303 3667

*Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106*

⁴ Según el artículo 32, apartado 3, párrafo primero, letra f), del Reglamento 1260/99, los pagos están supeditados a la inexistencia de una decisión de la Comisión de entablar un procedimiento de infracción.

⁵ Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161, p. 1)